

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Byron Alberto Agudelo Estrada
Radicado	05001 40 03 028 2023 01804 00
Providencia	Rechaza demanda

RCI COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de BYRON ALBERTO AGUDELO ESTRADA.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver lo pertinente, efecto para el cual se formulan las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El Decreto 1835 de 2015 establece en su Artículo 2.2.2.4.2.3.:

Mecanismo de por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2016, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Mobiliarias en los términos artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la ley 1676 de 2013.

(...)

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega” (negritas nuestras).

En el presente caso se hicieron los siguientes envíos al garante:

- Correo electrónico a “estampor...”: No fue posible la entrega al destinatario

- Correo electrónico a “stempor...”: No fue posible la entrega al destinatario
- A través de correo certificado (físico): La guía de correo No. 505619100935 de PRONTO ENVÍOS, en la que se observa como destinatario al señor BYRON ALBERTO AGUDELO ESTRADA.

No obstante, este último envío también fue negativo; generó DEVOLUCIÓN (Dir. Errada):

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] QDS: 14575300935 / COD.IMP: 62848000935 USUARIO: GLORIA SANABRIA 505619100935 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO			
ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA	FN IMPRESION 2023-11-09 17:11:41	FN ADMISION 2023-11-09 17:11:38
REMITENTE DE: AECSA CARTERA RCI Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA Telefono: 2871144		DESTINATARIO PARA: BYRON ALBERTO AGUDELO ESTRADA NOTENE@GMAIL.COM 7056279 Dir: CL 14B NO 45A 19 Ciudad - País: MEDELLIN ANTIOQUIA - COLOMBIA Telefono: - 0	
DICE CONTENER: GARANTIA MOBILIARIA		COD POS: 050006	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) Eje: 2023-11-13 D+2		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reconocido <input checked="" type="radio"/> Errada <input type="radio"/> Otras	
LARGO		ANCHO	
ALTO		PESO / VOLUMEN / KILOS	
0		0.5 Kilos 1 Unidades	
Valor Declarado		\$0	
Porcentaje Seguro		\$7	
Otros Valores		\$0	
Flete		\$18,790	
Valor Total		\$18,790	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] QDS: 14575300935 / COD.IMP: 62848000935 USUARIO: GLORIA SANABRIA 505619100935 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO		Guía No. 505619100935  BOGOTA - FC NIT.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 8775528 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.CO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	

Así, contrario a lo indicado por la parte actora en el hecho quinto, realmente no se le ha comunicado al garante el inicio del procedimiento ni se le ha dado la posibilidad de entregar voluntariamente el bien, lo que torna en anticipada la solicitud de aprehensión y entrega. Aún no se encuentra la parte acreedora habilitada para acudir a la autoridad jurisdiccional en ese sentido (Art. 43-2 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbbb8e1871e63f4c6a7bbb8623661253960a31eda1f0387f308ef9fd6a7a1fb**

Documento generado en 30/11/2023 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>